

NORMATIVO PARA LA ELECCION DEL DIRECTOR PROPIETARIO Y SUPLENTE,  
REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA PORTUARIA QUETZAL  
ANTE LA JUNTA DIRECTIVA.

Acuerdo No. JD-4-43-87

Guatemala, dieciocho de agosto de mil novecientos ochenta y siete.

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA PORTUARIA QUETZAL

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 6 del Decreto Ley 100-85, Ley Orgánica de la Empresa Portuaria Quetzal, la Junta Directiva se integra, entre otros, por un Director Propietario y un Suplente nombrados por los trabajadores de la Empresa.

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario contar con un procedimiento adecuado, a efecto de que todos los trabajadores participen en la elección del Director Propietario y Suplente ante esta Junta Directiva, ya que de esta manera se garantizará la representatividad de dichos trabajadores.

POR TANTO:

La Junta Directiva, con fundamento en lo preceptuado en el Artículo 136, incisos b) y c) de la Constitución Política de la República y la facultad que le confiere los Artículos 3, 5, 6 y 9, inciso b) de la Ley Orgánica de la Empresa Portuaria Quetzal, Decreto Ley 100-85.

ACUERDA:

Emitir el siguiente,

NORMATIVO PARA LA ELECCION DEL DIRECTOR PROPIETARIO Y SUPLENTE,  
REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA PORTUARIA QUETZAL  
ANTE LA JUNTA DIRECTIVA.

CAPITULO I

**Principios Generales**

**Artículo 1. Contenido del normativo.** El presente normativo regula lo relativo al ejercicio del derecho de sufragio de los trabajadores de la Empresa Portuaria Quetzal, para la elección del Director Propietario y Suplente ante esta Junta Directiva.

**Artículo 2. Concepto.** Para los efectos del presente normativo, es trabajador de la Empresa Portuaria Quetzal, todo aquel que presta un servicio personal, remunerado por la misma, en forma permanente y presupuestado.

**Artículo 3. Derechos y obligaciones de los trabajadores.** Son derechos y obligaciones inherentes a los trabajadores: a) Respetar el presente normativo; b) Elegir y ser electos; c) Velar por la libertad del sufragio y por la pureza de la elección.

**Artículo 4. Voto.** El voto es un derecho y una obligación inherente a todo trabajador de la Empresa Portuaria Quetzal. Este es secreto, personal y no delegable.

**Artículo 5. Libertad de voto.** Los trabajadores gozan de absoluta libertad para emitir su voto y nadie podrá obligarlos, coaccionarlos o inducirlos directa o indirectamente a votar por determinado candidato o planilla.

## CAPITULO II

### Convocatoria a elecciones

**Artículo 6. Comisión específica.** La Gerencia General designará una Comisión Específica para coordinar la elección, integrada por: el Gerente Administrativo, quién la presidirá; un delegado de Asesoría Jurídica y un delegado del Sindicato de Trabajadores de esta Empresa, quienes no serán candidatos a optar los cargos de Director Propietario y Suplente, ante la Junta Directiva.

**Artículo 7. Atribuciones de la Comisión Específica.** Son atribuciones de dicha Comisión Específica:

- a) Convocar a elecciones dentro de los primeros quince días del mes de enero de cada año, haciendo la publicidad necesaria;
- b) Llevar un libro de actas debidamente autorizado por la Contraloría de Cuentas, el cual estará bajo la custodia permanente de la Gerencia Administrativa;
- c) Inscribir a los candidatos o planillas que deseen participar en el evento;
- d) Velar por la pureza de la elección;
- e) Realizar el escrutinio;
- f) Levantar acta de lo actuado y dar a conocer el nombre de las personas electas;
- g) Abrir y cerrar el evento;
- h) Certificar el acta respectiva relativa a la elección y elevarla con un informe a la Junta Directiva;
- i) Requerir con cinco días de antelación, al Departamento de Personal, la nómina de trabajadores de la Empresa Portuaria Quetzal;
- j) Identificar plenamente por medio de carnet, cédula de vecindad, o pasaporte, a los votantes, quienes firmarán o dejarán impresa la huella digital del pulgar derecho u otro en su defecto, en la respectiva nómina.

**Artículo 8. Lugar de elección.** La elección se llevará a cabo en las instalaciones de Puerto Quetzal, ubicadas en el municipio de San José, departamento de Escuintla, el último jueves del mes de enero de cada año, en un solo acto.

*(Adicionado por Acuerdo 6-c)-01-95 de la Junta Directiva, del 6 de enero de 1995).* Debe instalarse una mesa receptora de votos en las oficinas de la Región Metropolitana, integrada por:

- a) Representantes de los funcionarios a que se refiere el artículo 6 de dicho normativo;
- b) Las planillas participantes, deberán acreditar su fiscal ante la Comisión Específica coordinadora de la elección, para estar presentes en la referida mesa electoral;
- c) Después de practicado el escrutinio se remitirá el resultado vía fax a la Región Central para el cómputo general de votos.

**Artículo 9. Concurrencia.** Para llevar a cabo la elección deberán concurrir como mínimo la mitad más uno del total de trabajadores de la Empresa. Al dar por cerrado el evento la Comisión Específica verificará la concurrencia mínima. En caso de falta de concurrencia no se efectuará tal elección, pero la misma se efectuará el día jueves siguiente, con los trabajadores que asistan.

**Artículo 9 Bis. Segunda Vuelta.** En caso de que la planilla ganadora no haya obtenido la mayoría de votos válidos, se establece la segunda vuelta en las elecciones para representantes de los trabajadores ante la Junta Directiva. El segundo evento electoral se hará únicamente entre las dos planillas que hayan obtenido la mayor cantidad de votos válidos. La Comisión Específica se encargará de coordinar todo lo relacionado a este artículo.

**Artículo 10. Inscripción de candidatos.** Los candidatos a optar a los cargos de Director Propietario y Suplente ante la Junta Directiva, deberán ser inscritos por lo menos con diez días hábiles de antelación a la elección, ante la Comisión respectiva quien verificará los requisitos que deben cumplir los candidatos, según el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Empresa Portuaria Quetzal, Decreto Ley 100-85.

**Artículo 10 Bis. Propaganda.** El período de proselitismo iniciará oficialmente desde el día en que la Comisión Específica haga la convocatoria a la elección, para lo cual cada planilla se identificará con el número que se le asigna en el momento de la inscripción. Queda a salvo el derecho de los trabajadores que tienen aspiraciones a ser representantes de los trabajadores ante Junta Directiva de iniciar su respectiva propaganda en cualquier momento, lo cual tendrá carácter extraoficial.

### CAPITULO III

#### **Duración en el cargo, reelección e impedimentos**

**Artículo 11. Duración en el cargo.** El Director Propietario y Suplente, desempeñará el cargo para el que fue electo por un año.

**Artículo 12. Reelección.** *(Derogado por el Acuerdo 2-004-2001 de fecha 11 de enero del 2001). (Habilitado nuevamente por medio de estas reformas, de la siguiente manera:).* Las personas electas como representantes ante Junta Directiva, podrán ser reelectas para el desempeño de los cargos, únicamente por un período igual. Queda prohibida la reelección después de dos años consecutivos de desempeñar el cargo de representantes.

**Artículo 13. Impedimentos.** No podrá optar al cargo de Director Propietario y Suplente:

- a) Los trabajadores comprendidos en el Artículo 8 de la Ley Orgánica de la Empresa Portuaria Quetzal;
- b) El Gerente General, Sub-Gerente General, Auditor Interno, Gerentes de Area, Jefes de Unidad, Jefes de Departamento y Secretario General; pero sí tendrán derecho a elegir.

**Artículo 14. Sustitución.** En caso de que las personas electas no puedan continuar con el desempeño del cargo, serán sustituidas por el candidato o planilla que hubiere ocupado el segundo lugar en las elecciones, a efecto de completar el período correspondiente.

#### CAPITULO IV

##### Recursos

**Artículo 15. Revisión.** Contra la resolución de la Comisión Específica que declare electos al Director Propietario y Suplente cabe el Recurso de Revisión, el cual podrá interponerse por escrito ante la misma Comisión, dentro del término de veinticuatro horas de finalizado el evento de la elección. El recurso deberá ser resuelto por la misma, dentro del término improrrogable de tres días de recibido, sin más trámite.

**Artículo 16. Apelación.** Contra la resolución de la Comisión Específica, relativa al Recurso de Revisión, cabe el Recurso de Apelación, el cual deberá interponerse por escrito dentro del término de tres días a partir de la notificación, ante la Junta Directiva de la Empresa Portuaria Quetzal, quién resolverá de conformidad con el procedimiento de los incidentes establecido en la Ley del Organismo Judicial. Contra lo resuelto por la Junta Directiva, no cabrá recurso alguno.

**Artículo 17. Casos imprevistos.** Los casos no previstos en este normativo, será resueltos por la Junta Directiva de la Empresa Portuaria Quetzal.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

**Artículo 1. Continuación del cargo.** El Director Propietario y Suplente nombrado por los trabajadores de la Empresa, actualmente en funciones, continuarán en el desempeño del cargo hasta la elección a realizarse en el mes de enero de mil novecientos ochenta y ocho.

**Artículo 2. Disolución.** La Comisión Específica quedará automáticamente disuelta sin necesidad de declaración o resolución alguna al quedar firme la adjudicación del cargo en la elección en que hayan participado.

**Artículo 3. Vigencia.** El presente normativo empezará a regir a partir del dos de enero de mil novecientos ochenta y ocho.

Roberto van-der Henst: Presidente Junta Directiva

Lic. Leonel Figueredo Ara: Director Propietario, Ministerio de Finanzas Públicas

Capitán de Navío DEMN Aníbal Rubén Girón Arriola: Director Propietario, Ministerio de la Defensa Nacional.

Ing. Francisco Eduardo Blanco Verdugo: Director Propietario. Ministerio de Comunicaciones, Transportes y Obras Públicas.

Ing. Hugo Francisco Motta Lémus: Gerente General